

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 63 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Division de los distritos electorales en secciones que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley Electoral de 20 de Julio de 1877.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Secciones	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se compone.	Electores de cada pueblo.	Total.
Distrito de Cabra.				
Una. Cabra.	Cabra.		444	518
	Nueva Carteya.		74	
Una. Doña Mencía.	Doña Mencía.		315	315
Una. Iznajar.	Iznajar.		196	196
Una. Baena.	Baena.		665	665
Una. Valenzuela.	Valenzuela.		115	115
Distrito de Córdoba.				
Una.	Barrios de S. Pedro, San Andrés, San Lorenzo, Santa Marina, Santiago, Magdalena y San Nicolás de la Ajerquia.		797	797
Una.	Barrios de la Catedral, Espiritu Santo, San Juan, San Nicolás de la Ville, San Miguel San Salvador y Trasierra.		721	721
Distrito de Hinojosa.				
Una. Viso (El).	Viso (El).		132	251
	Villaralto.		41	
	Fuente la Lancha.		17	
	Santa Eufemia.		61	
Una. Belalcázar.	Belalcázar.		112	112
Una. Hinojosa.	Hinojosa.		304	304
Una. Belmez.	Belmez.		152	152
Una. Espiel.	Espiel.		148	240
	Obejo.		64	
	Villaherta.		28	
Una. Fuente-Obejuna.	Fuente-Obejuna.		241	241

Secciones	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se compone.	Electores de cada pueblo.	Total.
Una. Villanueva del Rey.	Villanueva del Rey.		226	284
	Báñez.		25	
	Valsequillo.		17	
	Granjuela (La).		16	
Distrito de Lucena.				
Una. Lucena.	Lucena.		842	842
Una. Encinas Reales.	Encinas Reales.		87	223
	Monturque.		59	
	Palenciana.		77	
Una. Puente Genil.	Puente Genil.		441	441
Una. Benamejí.	Benamejí.		253	253
Distrito de Priego.				
Una. Almedinilla.	Almedinilla.		104	153
	Fuente-Tójar.		49	
Una. Carcabuey.	Carcabuey.		272	272
Una. Priego.	Priego.		766	766
Una. Rute.	Rute.		429	429
Una. Zuheros.	Zuheros.		133	133
Una. Luque.	Luque.		265	265
Distrito de Montilla.				
Una. Montilla.	Montilla.		894	894
Una. Montemayor.	Montemayor.		114	114
Una. Cas ro del Rio.	Castro del Rio.		397	397
Una. Espejo.	Esnejo.		215	215
Una. Aguilar.	Aguilar.		616	616
Distrito de Montoro.				
Una. Bujalance.	Bujalance.		485	485
Una. Cañete de las Torres.	Cañete de las Torres.		115	115
Una. Carpio (El).	Carpio (El).		100	194
	Morente.		29	
	Pedro Abad.		65	
Una. Montoro.	Montoro.		615	615
Una. Villa del Rio.	Villa del Rio.		152	152

Secciones	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se compone.	Electoras de cada pueblo.	Total.
Distrito de Pesadas.				
Una.	La Carlota.	La Carlota.	181	181
Una.	Fuente Palmera.	Fuente Palmera.	146	146
Una.	Palma del Rio.	Palma del Rio.	252	252
Una.	Pesadas.	Pesadas.	151	451
Una.	Montalvan.	Montalvan.	120	420
Una.	Fernan-Nuñez.	Fernan-Nuñez.	284	284
Una.	La Rambla.	La Rambla.	374	374
Una.	Almodóvar.	Almodóvar. Guadaleszar. Hornachuelos.	79 15 57	151
Una.	Santaella.	San Sebastian. Santaella. Victoria (La).	60 72 36	168
Distrito de Pozoblanco.				
Una.	Pozoblanco.	Pozoblanco.	463	403
Una.	Dos Torres.	Dos Torres. Añora. Pedroche. Guijo.	67 43 78 15	203
Una.	Villanueva del Duque.	Villanueva del Duque. Alcaracejos.	89 44	133
Una.	Torrecampo.	Torrecampo. Conquista.	102 19	121
Una.	Villanueva de Córdoba.	Villanueva de Córdoba.	213	213
Una.	Villaviciosa.	Villaviciosa.	148	148
Una.	Adamuz.	Adamuz.	164	164
Una.	Villafranca.	Villafranca.	200	200
				15.464

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Tenientes Generales del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganche del servicio militar al Teniente General D. Pedro Ruiz Dana.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba Don Carlos Rodríguez de Rivera, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de aquella isla,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Ingenieros del Ejército de Filipinas D. Andrés Brull y Sinaes, y muy especialmente á los servicios que ha prestado en aquellas islas,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de las mismas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Aduanas.

Por Real orden de 14 de Noviembre último dice al Ministerio de Hacienda el de Estado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Cónsul general de España en Cairo, en su despacho número. 97, de 8 del mes último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Tengo la honra de llevar á V. E. la adjunta copia traducida de la circular que he recibido de este

Sr. Ministro de Negocios Extranjeros acerca de la necesidad de consignar en el manifiesto ó sobordo de los buques las mercancías destinadas á ser desembarcadas en los puertos egipcios, salvo los equipajes de los pasajeros y de los peregrinos y los objetos nuevos que estos contengan, así como las muestras de géneros y los cargamentos procedentes de las escalas otomanas.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de copia del documento que se cita.»

Consulado general de España en Egipto.—Ministerio de Negocios Extranjeros.—Número 514.—Circular.—Cairo 27 de Setiembre de 1877.—Sr. Cónsul general: En conformidad á los términos de los reglamentos aduaneros desde hace largo tiempo publicados y aplicados, toda mercancía destinada á ser desembarcada en tal ó cual lugar debe inscribirse en el manifiesto del buque encargado del transporte.

El desembarco de las mercancías no puede operarse sin la autorizacion previa de la Administracion de la Aduana. De aqui resulta que toda mercancía desembarcada sin estas prescripciones, se halla en condiciones contrarias á los reglamentos, y por consiguiente en estado de contrabando. Así, pues, según el principio general establecido por los mismos reglamentos, las mercancías que se introducen fraudulentamente son confiscadas en provecho del Estado, ó se les impone una multa por lo menos igual al doble derecho.

Desearo asegurar el completo efecto de estas disposiciones y prevenir las dificultades de las infracciones demasiado frecuentes, la Direccion de Aduanas ha creído deber adoptar últimamente una medida en virtud de la cual todo bulto desembarcado de un buque de vapor ó de vela y que no figure en el manifiesto deberá ser rigurosamente multado con el doble derecho de entrada si por otra parte no es confiscado.

Se exceptúan de la aplicacion de esta medida:

- 1.º Los equipajes de los viajeros.
- 2.º Los objetos nuevos comprendidos en estos equipajes y no mencionados en el manifiesto que no estén sujetos sino al pago del simple derecho.
- 3.º Los equipajes de los peregrinos, á quienes se acordarán todas las facilidades necesarias, sin perjuicio sin embargo de los intereses del Tesoro.
- 4.º Las mercancías indicadas en una «Zaftich» regular, justificando que procedan de una escala cualquiera del territorio otomano.

Queda sin embargo entendido que en el caso que las mercancías desembarcadas excedan las cantidades á los valores fijados en la «Zaftich», el expediente será asiunado á las mercancías no declaradas en el manifiesto.

5.º Las muestras de las mercancías que se encuentran en manos de los viajeros de comercio que no están sujetas más que al simple derecho.

La medida de que se trata, no siendo sino la conveniencia de la justa interpretacion de los reglamentos aduaneros, y de la necesidad de separar acerca de esto toda ambigüedad, toda derogacion perjudicial á los interesados del comercio de buena fé, así como á la de la Administracion, no puedo dudar que al dar á V... conocimiento de ella, señor Cónsul general, se servirá recomendar su observancia á sus administrados; y aprovecho la ocasion para renovar la expresion de mi alta consideracion.—El Ministro de Negocios Extranjeros.—(Firmado.)—Cherif.—Sr. de Ortega Morejon, Cónsul general de España.

Por copia conforme traducida del original.—El Cónsul general de España.—(Firmado.)—Ortega Morejon.—Hay un sello del «Consulado general de España en Egipto.»

Y lo comunico á V... á fin de que en virtud de la mayor publicidad posible que pueda darse á la disposicion de Gobierno de Egipto, se eviten á nuestros navieros, Capitanes de buques y Empresas de transportes los perjuicios consiguientes al desconocimiento de la mencionada disposicion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Juan Cayero.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Circular.

Convencida esta oficina general de que la supresion del requisito de marchamo, que con arreglo á lo dispuesto en circulares de 8 de Junio de 1870 y 26 de Julio de 1872, viene rigiendo para las pieles curtidas y charoladas, se presta al aliciente del fraude, facilitando la introduccion de las mismas sin el previo pago de los correspondientes derechos arancelarios; y en la necesidad de adoptar una medida que asegure los intereses del Tesoro y los del comercio de buena fé, evitando la comision de aquel abuso, la propia Direccion ha resuelto.

1.º Que se marchamen las pieles curtidas y las charoladas, cuando no se presenten en paquetes ó rollos

Mos con las precintas de la fábrica de procedencia.

2.º Que en este caso se pongan uno ó dos marchamos en la forma que para las charoladas dispone la circular de 8 de Julio de 1870 antes citada, ó sea de manera que, formando cruz, abracen una de las cabecezas, partiendo de la piel que forma el último dobléz, y comprendan el mayor número de pieles que sea posible, disponiendo los hilos de modo que el rollo no pueda ser abierto, y estampando además sobre la precinta de fábrica el sello de tinta de la Aduana.

3.º Que la fiscalización de todo paquete así legalizado se limite al reconocimiento exterior del mismo.

4.º Que las pieles sueltas, en menos cantidad de una docena, pueden circular sin necesidad de marchamo.

Del recibo de esta circular se servirá V.... dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V.... muchos años. — Madrid 13 de Diciembre de 1877 — Juan Cervero. — Sr. Administrador de la Aduana de....

Núm. 1474.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico próximo de 1878 á 79, es indispensable que todos los contribuyentes, propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten relaciones duplicadas de todas sus fincas y demás conceptos de riqueza, para lo cual se les concede el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, teniendo entendido que el que no lo verifique perderá el derecho á reclamar de agravio que pueda inferirsele en la evaluación que se practique.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en la Carlota á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. — Juan Fernandez. — Francisco Millan, Secretario.

Núm. 1483.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
11	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15	1	3	4	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6
16	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	1	2	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	7
19	2	1	3	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	9	10	19	4	7	11	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Córdoba 20 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1484.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	2	»	5	1	»	1	2	7
12	1	»	»	1	»	»	»	»	4
13	2	1	1	4	»	»	»	»	4
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	4	»	»	4	4	»	»	4	8
18	2	»	1	3	1	»	»	1	4
19	3	»	»	3	1	»	»	1	4
20	1	»	»	1	1	1	»	2	3
Total.	17	4	2	23	5	1	2	8	31

Córdoba 20 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y en su basta privada que tendrá lugar en la Administración de S. E. en Montilla el día 31 del presente mes de Diciembre, se arrienda por seis años, á contar desde el día 29 de Setiembre próximo venidero de 1878 la viga 1.ª del molino aceitero de la casa de S. José, en Aguilar.

El tipo de la renta y demás condiciones para la subasta resultan del pliego que se halla de manifiesto en la expresada administración.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.ª mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y hermosa impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial, y contiene la jurisprudencia d'etada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de la ciudadanía dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los derechos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y una con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

En el tomo 3.º todo lo relativo á los bienes de Propios y

comuneros de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quitas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumo; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comités provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15-2

Arrendamiento.

Desde 1.º de Enero de 1878 se hace del olivar y molino del Rey estramuros de la villa de la Carlota compuesto de 22.000 pies.

En la Administración de la Excmo. Sra. Marquesa Viuda de Oñiveros, plaza del Conde de Priego núm. 1 en esta capital, se oyen proposiciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 13.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1876, disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.ª de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.ª mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0.50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma de Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromolitografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias francos de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guíjarro, Preciados, 8; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª, Madrid.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 13.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 13 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.